

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13418

Art.º 1º -.- Incorporase como artículo 231º bis de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el siguiente:

"ART. 231º bis: En las causas por infracción al artículo 181º del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún antes de la convocatoria a prestar declaración en los términos del artículo 308º de este Código, el Agente Fiscal podrá solicitar al órgano jurisdiccional interviniente que reintegre el inmueble al damnificado.

Idéntica petición podrá ser presentada por la víctima o el particular damnificado directamente ante dicho órgano.

La solicitud deberá ser resuelta en el menor plazo posible y se podrá disponer provisionalmente la inmediata restitución de la posesión o tenencia del inmueble; cuando el derecho invocado por el peticionante fuera verosímil. El reintegro podrá estar sujeto a que se dé caución si se lo considera necesario.

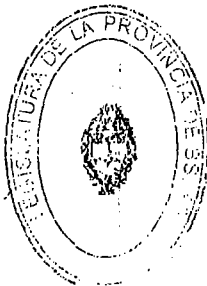
Las solicitudes y diligencias sobre restitución de inmuebles usurpados tramitarán mediante incidente por separado."

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata a los veintiún días del mes de diciembre de 2005.

Dr. ISMAEL JOSÉ PASSEQUIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires



Dra. GIANIELA M. GIANETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires